



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 06 de febrero de 2019

Oficio CRH/146/2019

Recurso de revisión 2434/2018

Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de San Juan de los Lagos**

Presente

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **06 seis de febrero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso
2434/2018

Nombre del sujeto obligado
Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco

Fecha de presentación del recurso
06 de diciembre de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución
06 de febrero de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"Inconforme" (SIC)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado en actos positivos motivo su respuesta en función de las causas que dieron origen a la inexistencia de la información acorde a lo establecido en el numeral 86-Bis punto 1 de la Ley de la materia. Por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2434/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS
LAGOS, JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de febrero de 2019
dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número
2434/2018, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. Con fecha 23 veintitrés de noviembre del año
2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información vía
Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio Infomex
06163118 a través de la cual pidió la siguiente información:

*"se solicita conocer el presupuesto y los planes con los que se cuenta para celebrar las
fiestas decembrinas, por ejemplo, fuegos artificiales, luces decorativas, etcétera..." (Sic)*

2.- Respuesta a la solicitud de información. El día 03 tres de diciembre del año 2018
dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, la cual
suscribió el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de cuya parte
medular se desprende lo siguiente:

*"...
Lo **afirmativo** deviene de la razón fundamental de que la totalidad de la información solicitada
si existe y le será proporcionada..." (SIC)*

3.- Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el
sujeto obligado el día 06 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano
interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo
que se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, en la misma fecha, quedando
registrado bajo el folio interno 09023, a través del cual se agravio de lo siguiente:

"Inconforme" (SIC)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 07
siete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este
Instituto tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto el recurso de revisión
interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento**

Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 2434/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

5.- Se admite y se requiere. Por acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 07 siete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **2434/2018**.

Por otra parte, **se informó** a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su medio de impugnación se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

De igual forma, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1447/2018**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 17 diecisiete de diciembre del año próximo pasado, según consta en las fojas 18 dieciocho y 19 diecinueve de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6.- Se recibe informe de Ley, se requiere al recurrente. Por acuerdo de fecha 11 once de enero del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 09 nueve de enero del presente año, en compañía de un archivo adjunto; visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe ordinario de Ley, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“ ...

El sujeto obligado Ayuntamiento de San Juan de los Lagos realizó actos positivos que dejan sin efecto material el presente recurso de revisión.

*Los actos positivos consisten en que se **modificó y notificó una nueva respuesta al ciudadano**, derivada del oficio OMA/171/2018, remitido por parte del Oficial Mayor Administrativo...lo que generó modificar la respuesta originaria y emitir otra nueva...”(sic)*

Por otra parte, se tuvieron por recibidos los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado los cuales serán valorados de conformidad con lo establecido en la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de la materia.

En virtud de que, el informe ordinario de Ley que remitió el sujeto obligado guarda relación directa con la solicitud de información, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente del mismo en compañía de sus anexos, para efecto, que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si dicho informe satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta que **las partes fueron omisas** en manifestarse respecto de la celebración de **una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; por lo que, en los términos del artículo cuarto de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y desahogo de las audiencias de conciliación, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo, se notificó al recurrente el día 14 catorce de enero del año 2019, dos mil diecinueve, según consta en la foja 28 veintiocho de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7.- Fenece plazo para que la parte recurrente remita manifestaciones. Por acuerdo de fecha 22 veintidós de enero de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 14 catorce del mismo mes y año, el recurrente fue debidamente notificado del acuerdo a través del cual se le requirió a fin de que manifestara lo que su derecho corresponda respecto del informe de Ley y sus anexos; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas el día 25 veinticinco de enero del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en la foja 30 treinta y 31 treinta y uno de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la persona que presentó el recuso de revisión es apoderado especial con carta poder, de quienes presentaron la solicitud de información.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de presentación de la solicitud:	23 de noviembre del 2018
Termino para dar respuesta a la solicitud:	05 de diciembre del 2018
Fecha de respuesta a la solicitud:	03 de diciembre del 2018
Termino para interponer recurso de revisión:	10 de enero del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	06 de diciembre del 2018
Días inhábiles (contando sábados y domingos):	Del día 20 de diciembre de 2018, hasta el día 04 de enero del año 2019

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente no se advierte que haya señalado expresamente una causal de las establecidas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; no obstante, en plenitud de jurisdicción se analiza el trámite y respuesta otorgado a la solicitud de información; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

Esto es así, por lo siguiente, a través de la solicitud de información el ciudadano peticiónó:

“...se solicita conocer el presupuesto y los planes con los que se cuenta para celebrar las fiestas decembrinas, por ejemplo, fuegos artificiales, luces decorativas, etcétera...” (SIC)

El sujeto obligado dictó respuesta en sentido **afirmativo** a la cual adjuntó el oficio suscrito por el Oficial Mayor Administrativo del que se desprende:

“...hago de su conocimiento que el presente Ayuntamiento 2018-2021 con el objetivo de cuidar las finanzas públicas del Municipio, reciclará los arreglos navideños que en años anteriores han sido colocados, con relación a algún gasto relacionado o con motivo de las fiestas decembrinas no se tiene conocimiento de la aprobación del Cabildo Municipal para dicho objeto.” (SIC)

A través de su recurso de revisión el ciudadano externó lo siguiente: “Inconforme”. (SIC)

Por otra parte, mediante su informe ordinario de Ley, el sujeto obligado manifestó, que como consecuencia de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa realizó nuevas gestiones; como resultado dejó sin efecto su respuesta inicial, **emitiendo una nueva respuesta** en sentido **afirmativo parcial**, pronunciándose que lo **afirmativo** atendía la razón fundamental, de la entrega de información de los planes que se llevaron a cabo para las fiestas decembrinas 2018 y lo **negativo** obedecía a que no hubo presupuesto aprobado para la celebración de las fiestas decembrinas, lo cual manifestó en los siguientes términos:

“...los planes del presente Ayuntamiento 2018-2021 con el objeto de cuidar las finanzas públicas del Municipio, **NO SE ASIGNO PRESUPUESTO POR LO QUE SE RECICLARON LOS ARREGLOS NAVIDEÑOS QUE EN AÑOS ANTERIORES han sido colocados (LO CUAL NO GENERA GASTO ALGUNO)**, y con relación a algún gasto relacionado o con motivo de las fiestas decembrinas esta dependencia **NO TIENE CONOCIMIENTO DE LA RPOBACIÓN DE ALGÚN RECURSO POR PARTE DEL CABILDO MUNICIPAL PARA DICHO OBJETO...**” (SIC) (Lo subrayado es propio)

En virtud, que la información contenida en el informe de Ley tiene relación directa con lo peticionado, se ordenó dar vista a la parte recurrente del mismo; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información, éste fue omiso en pronunciarse al respecto.

Ahora bien, el artículo 86-Bis punto 1 establece que en caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, el sujeto obligado deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia de la información. En el caso concreto, fundamentalmente el sujeto obligado modificó la nueva respuesta, en el sentido de señalar el motivo por el que se recicló la decoración navideña, esto es, que **no**